

1. Medidas cautelares otorgadas en el 2013

6. El mecanismo de medidas cautelares se encuentra previsto en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH. Según lo que establece el Reglamento, en situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente, así como a personas que se encuentren bajo su jurisdicción, en forma independiente de cualquier petición o caso pendiente. Estas medidas podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable a personas o grupos de personas. A este respecto, es importante mencionar que el número de medidas cautelares otorgadas no refleja el número de personas protegidas mediante su adopción; como se puede observar, muchas de las medidas cautelares acordadas por la CIDH extienden protección a más de una persona y en ciertos casos, a grupos de personas tales como personas privadas de su libertad, miembros de una organización de derechos humanos, comunidades o pueblos indígenas. Asimismo, el Reglamento indica que el otorgamiento de esas medidas y su adopción por el Estado no constituirán prejulgamiento sobre la violación de los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables.

7. A continuación se presenta un resumen de las medidas cautelares otorgadas durante el año 2013 bajo el Artículo 25 del reglamento de la CIDH en relación con los Estados miembros de la OEA. Es de notar que a partir de la reforma reglamentaria aprobada por la Comisión Interamericana mediante la Resolución 1/2013 a partir del 1° de agosto de 2013, fecha de entrada en vigor del nuevo reglamento, los resúmenes de medidas cautelares contienen un enlace a sus resoluciones. Estas resoluciones detallan los parámetros utilizados por la CIDH en la determinación de los requisitos de urgencia, gravedad e irreparabilidad para cada caso en particular. La medidas cautelares otorgadas en el 2013 pueden incluir situaciones presentadas en años anteriores.

BELIZE

MC 155/13 - Caleb Orozco, Belize

8. El 29 de mayo de 2013, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Caleb Orozco, en Belize. La solicitud de medidas cautelares indica que Caleb Orozco estaría en una situación de riesgo como consecuencia de su trabajo como defensor de los derechos de las lesbianas, los gays, y las personas bisexuales, trans e intersex, en Belize. Específicamente, la solicitud alega que Caleb Orozco ha sido objeto de hostigamiento y ataques en su residencia y en las calles y ha recibido amenazas de muerte por medios sociales. Se indica también que a pesar de haber presentado denuncias ante la policía, las autoridades no le estarían proporcionando medidas de protección de su vida e integridad. La CIDH solicitó al Estado de Belize que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de Caleb Orozco, que concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares.

BRASIL

MC 367/13 – Personas Privadas de Libertad en el Complejo Penitenciario de Pedrinhas, Brasil

9. El 16 de diciembre de 2013, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de las personas privadas de libertad en el Complejo Penitenciario de Pedrinhas, en Brasil. La solicitud

de medidas cautelares alega que estas personas estarían en una situación de riesgo debido a actos de violencia. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes y por el Estado, la Comisión considera que la información presentada permite suponer que las personas privadas de libertad en el Complejo Penitenciario de Pedrinhas se encontrarían en una situación de gravedad y urgencia, pues su vida e integridad personal estarían amenazadas y en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado de Brasil que adopte las medidas necesarias para evitar la pérdida de vidas y daños a la integridad personal de las personas privadas de libertad en el Complejo Penitenciario de Pedrinhas; que reduzca de forma inmediata los niveles de superpoblación, y que investigue los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar para evitar su repetición. Lea la resolución [aquí](#)

MC 8/13 - Personas Privadas de Libertad en el Presidio Central de Porto Alegre, Brasil

10. El 30 de diciembre de 2013, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de las personas privadas de libertad en el Presidio Central de Porto Alegre (PCPA), Brasil. La solicitud de medidas cautelares alega que estas personas estarían en una situación de riesgo debido a las precarias condiciones de detención, hacinamiento extremo, falta de control del Estado en varias áreas del recinto, entre otras situaciones, que podrían afectar su derecho a la vida e integridad personal. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho presentados por los solicitantes y el Estado, la Comisión considera que la información presentada permite suponer que las personas privadas de libertad en el PCPA se encontrarían en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal estarían en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado de Brasil que adopte las medidas necesarias para salvaguardar la vida e integridad personal de los internos del Presidio Central de Porto Alegre; que provea condiciones de higiene en el recinto y proporcione tratamientos médicos adecuados para los internos, de acuerdo a las patologías que éstos presenten; que implemente medidas tendientes a recuperar el control de seguridad en todas las áreas del PCPA, siguiendo los estándares internacionales de derechos humanos y resguardando la vida e integridad personal de todos los internos. Lea la resolución [aquí](#).

COLOMBIA

MC 186/13 – Carlos Eduardo Mora y familia, Colombia

11. El 3 de octubre de 2013 la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Carlos Eduardo Mora, quien se desempeña como cabo del Ejército Nacional de Colombia, en la especialidad de inteligencia y actualmente en servicio activo. La solicitud de medidas cautelares alega que Carlos Eduardo Mora y su familia estarían enfrentando una situación de riesgo, en vista del involucramiento del cabo como testigo en procesos judiciales relacionados con presuntas ejecuciones extrajudiciales, supuestamente perpetradas por miembros del Ejército colombiano. El Estado colombiano aportó información sobre el caso el 19 de septiembre de 2013. La Comisión concluyó que Carlos Eduardo Mora y su núcleo familiar se encuentran en situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal estarían amenazados y en grave riesgo. De acuerdo con el Artículo 25 de su Reglamento, la Comisión requirió al Estado de Colombia que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Carlos Eduardo Mora y su núcleo familiar y que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios, tomando en consideración el rol de testigo de Carlos Eduardo Mora, la naturaleza de los procesos en los que interviene y su calidad como miembro activo del Ejército. Asimismo, la Comisión solicitó al Estado que informe sobre las acciones adoptadas a

fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así prevenir su posible repetición. Lea la resolución [aquí](#).

MC 301/13 - Buenaventura Hoyos Hernández, Colombia

12. El 4 de octubre de 2013, la Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares en virtud del artículo 25(1) de su Reglamento, a fin de evitar daños irreparables a Buenaventura Hoyos Hernández, de 18 años de edad, quien se encontraría en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida e integridad personal estarían en grave riesgo, en vista de que a la fecha no se conocería sobre su paradero o destino. La Comisión solicitó al Estado de Colombia que adopte las medidas necesarias para determinar la situación y paradero de Buenaventura Hoyos Hernández, con el propósito de proteger sus derechos a la vida y a la integridad personal. Asimismo, la Comisión solicita al Estado que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar. Lea la resolución [aquí](#).

CUBA

MC 34/13 - X, Cuba

13. El 14 de febrero de 2013, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de X, en Cuba. La solicitud de medidas cautelares indica que X, de 15 años de edad, habría sido atacada por haber defendido a una miembro de las "Damas de Blanco" que es familiar de la niña. Los solicitantes alegan que la niña habría sido atacada con una navaja, el 4 de noviembre de 2012, por un familiar de un Capitán de la Policía. Asimismo, se indica que en enero de 2013, psicólogos del departamento de Medicina Legal habrían sometido a la niña a un interrogatorio, sin la presencia de su madre, presuntamente con el propósito de que cambiara su declaración sobre los hechos denunciados. Adicionalmente, la solicitud señala que autoridades estatales la habrían amenazado con internarla en un hospital psiquiátrico. La CIDH solicitó al Estado de Cuba que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de X, que concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares.

MC 424/12 - Josvany Melchor Rodríguez, Cuba

14. El 29 de abril de 2013, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Josvany Melchor Rodríguez, en Cuba. La solicitud de medidas cautelares indica que Josvany Melchor Rodríguez tendría una discapacidad mental y estaría actualmente privado de libertad en la Cárcel 1580, en San Miguel de Padrón, La Habana. La solicitud alega que Josvany Melchor Rodríguez se encontraría en una situación de riesgo para su vida, integridad personal y salud. De acuerdo a la información presentada, Josvany Melchor Rodríguez padecería de problemas en los riñones, gastritis crónica, parásitos, y estaría vomitando sangre, entre otros problemas de salud, los cuales estarían exacerbados por supuestas condiciones deficientes de detención y por la falta de adopción de medidas especiales en vista de su discapacidad. Los solicitantes afirman que la madre del beneficiario habría acudido a las autoridades competentes, con el objetivo de que se le proporcione a su hijo la atención médica pertinente, sin que se hayan adoptado medidas al respecto. La CIDH solicitó al Estado de Cuba que adopte las medidas necesarias para que Josvany Melchor Rodríguez reciba atención médica especializada, tomando en consideración sus circunstancias particulares y sus necesidades, de acuerdo a las condiciones de sus

patologías y su discapacidad mental; y que concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes.

MC 245/13 – Iván Hernández Carrillo, Cuba

15. El 28 de octubre de 2013, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Iván Hernández Carrillo, en Cuba. La solicitud de medidas cautelares recibida por la Comisión el 1 de agosto de 2013, alega que Iván Hernández Carrillo, quien sería periodista y fungiría como Secretario General de la Confederación de Trabajadores Independientes de Cuba, se encontraría en una situación de riesgo y habría sido objeto de presuntas agresiones físicas, amenazas, arrestos y actos intimidatorios perpetrados por agentes del Departamento de Seguridad del Estado de Cuba, como consecuencia de su trabajo como defensor de derechos humanos. Los solicitantes aportaron información adicional el 27 de agosto y el 18 de septiembre de 2013. El 3 de agosto de 2013 la CIDH solicitó información al Estado. A la fecha de la adopción de la resolución sobre medidas cautelares por parte de la Comisión, el Estado no había contestado la solicitud de información. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada permite suponer que Iván Hernández Carrillo se encuentra en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado de Cuba que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Iván Hernández Carrillo, que adopte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. Lea la resolución [aquí](#).

MC 264/13 – Damas de Blanco, Cuba

16. El 28 de octubre de 2013, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de las integrantes de la organización “Damas de Blanco”, en Cuba. La solicitud de medidas cautelares recibida por la Comisión el 13 de agosto de 2013, alega que las integrantes de “Damas de Blanco” estarían siendo objeto de amenazas, hostigamientos y actos de violencia en su contra, como una retaliación por las manifestaciones pacíficas que realizan a fin de exponer la situación de disidentes políticos en Cuba. Los solicitantes aportaron información adicional el 17 y el 26 de septiembre. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada permite suponer que las integrantes de las Damas de blanco se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal estarían amenazadas y en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado de Cuba que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de las integrantes de la organización Damas de blanco, que concierte las medidas a adoptarse con las beneficiarias y sus representantes, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. Lea la Resolución [aquí](#).

MC 410/13 - José Luis Zubmaguera Miranda y su familia, Cuba

17. El 21 de noviembre de 2013, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de José Luis Zubmaguera Miranda y su familia, en Cuba. La solicitud de medidas cautelares recibida por la Comisión el 14 de noviembre de 2013, alega que José Luis Zubmaguera Miranda habría recibido 7 impactos de bala por parte de agentes de la policía, en el marco de su aprehensión por la investigación del robo de una bicicleta. Los solicitantes afirmaron que sus familiares, quienes habrían sido testigos de

los presuntos hechos, estarían recibiendo una serie de intimidaciones por parte de agentes de la policía por las denuncias interpuestas al respecto. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada permite suponer que José Luis Zubmaguera Miranda y su familia se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal estarían amenazadas y en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado de Cuba que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de José Luis Zubmaguera Miranda y su familia, que concierte las medidas a adoptarse con las beneficiarios y sus representantes, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. Lea la Resolución [aquí](#).

EL SALVADOR

MC 114/13 - B, El Salvador

18. El 29 de abril de 2013 la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de “B”, en El Salvador. La identidad de la beneficiaria se mantiene en reserva a pedido de los solicitantes. La solicitud de medidas cautelares señala que el Ministerio de Salud y el Comité del Hospital donde se encuentra internada “B” determinaron que “B” padece de una serie de patologías, que su embarazo conlleva un alto riesgo de muerte para la madre, y que el feto es anencefálico. Asimismo, señala que dichas autoridades de salud determinaron que el efecto del transcurso del tiempo sin la implementación del tratamiento médico recomendado podría afectar los derechos a la vida, la integridad y la salud de la madre. Los solicitantes manifestaron que, a pesar de haber solicitado a las autoridades estatales, entre ellas la Corte Suprema de Justicia, que se le proporcionara el tratamiento recomendado por los médicos especialistas, no existe una respuesta final hasta la fecha. Después de haber solicitado información al Estado, quien ratificó que aún no existe una respuesta definitiva de las autoridades estatales, la CIDH otorgó medidas cautelares para proteger la vida, integridad personal y salud de “B”. Específicamente, la Comisión Interamericana solicitó al Estado de El Salvador que adopte las medidas necesarias para implementar el tratamiento recomendado por el Comité Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad “Dr. Raúl Arguello Escalón”, con el objetivo de salvaguardar la vida, integridad personal y salud de “B”, y que concierte cualquier medida a adoptarse con la beneficiaria y sus representantes.

19. Considerando que el Estado de El Salvador alegadamente no adoptó las medidas necesarias para salvaguardar la integridad personal de “B”, el 27 de mayo de 2013 la CIDH solicitó medidas provisionales a la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Corte IDH ordenó medidas provisionales el 29 de mayo de 2013, y las levantó el 19 de agosto de 2013.

MC 409/13 - Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos respecto de El Salvador

20. El 21 de noviembre de 2013 la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de los miembros de la Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos. La solicitud de medidas cautelares indicaba que el 14 de noviembre de 2013, tres sujetos armados habrían ingresado, por la fuerza, a las instalaciones de la organización, habrían sometido al personal de seguridad, motorista y al Presidente de la organización. Posteriormente, habrían procedido a incendiar los archivos de la institución y a destruir su equipo de trabajo. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada permite suponer que los miembros de la Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal estarían amenazadas y en

grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado de El Salvador que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de los miembros de la Asociación Pro-Búsqueda de Niñas y Niños Desaparecidos, que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. La resolución sobre esta medida cautelar se mantiene bajo confidencialidad, ya que los solicitantes pidieron reserva de identidad para algunos de los integrantes de la organización.

ESTADOS UNIDOS

MC 84/13 - Bernardo Aban Tercero, Estados Unidos

21. El 4 de abril de 2013, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Bernardo Aban Tercero, quien fue condenado a la pena de muerte en Estados Unidos. La solicitud de medidas cautelares se encuentra acompañada por una petición sobre la presunta violación de derechos consagrados en la Declaración Americana, la cual se registró bajo el número P-1752-09. La Comisión solicitó a los Estados Unidos abstenerse de ejecutar la pena capital hasta tanto tenga la oportunidad de decidir sobre el reclamo del peticionario sobre la presunta violación de la Declaración Americana, de modo de no volver inefectivo el procesamiento de dicho reclamo ante el sistema interamericano.

MC 255/13 - Robert Gene Garza, Estados Unidos

22. El 16 de agosto de 2013, la Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares en el virtud del artículo 25(1) de su Reglamento, a fin de evitar daños irreparables a Robert Gene Garza, quien fue condenado a la pena de muerte en los Estados Unidos. La solicitud de medidas cautelares fue acompañada de una petición sobre la presunta violación de los derechos reconocidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre la cual fue registrada bajo el número P-1278/13. A través de su resolución, la Comisión pidió al Gobierno de los Estados Unidos abstenerse de ejecutar al señor Robert Gene Garza hasta tanto la CIDH se haya pronunciado sobre el fondo de la petición individual presentada en nombre del beneficiario. Lea la resolución [aquí](#).

GUATEMALA

MC 125/13 - Iris Yassmín Barrios Aguilar y otros, Guatemala

23. El 28 de junio de 2013, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Iris Yassmin Barrios Aguilar, Patricia Isabel Bustamante García y Pablo Xitumul de Paz, integrantes del Tribunal Primero de Sentencia Penal de Mayor Riesgo del departamento de Guatemala, en Guatemala. Las solicitudes de medidas cautelares alegan que Iris Yassmin Barrios Aguilar, Patricia Isabel Bustamante García y Pablo Xitumul de Paz se encontrarían ante una situación de riesgo, como consecuencia del desempeño de sus actividades judiciales en diversos procesos relacionados con el crimen organizado, procesos contra militares presuntamente responsables de graves violaciones a los derechos humanos, como la masacre de "Plan de Sánchez" y de "Las Dos Erres", entre otros asuntos. En particular, los solicitantes hacen referencia al rol que los beneficiarios han tenido en el proceso contra el ex Presidente José Efraín Ríos Montt, el cual estaría generando una presunta polarización dentro de Guatemala. En este presunto contexto, los solicitantes afirman que se habrían difundido diversos panfletos anónimos orientados a deslegitimar su trabajo, señalando que su intervención en dicho proceso representaría una "amenaza para la paz y estabilidad del país", lo cual podría tener graves consecuencias en sus derechos a la vida e

integridad. Adicionalmente, en las últimas semanas, la CIDH ha recibido nueva información que sugiere una serie de presuntas falencias en los esquemas de protección proporcionados a favor de estas personas. A este respecto, los solicitantes han destacado que, debido a la presunta exacerbación de su situación de riesgo, es necesaria la adopción de medidas especiales de protección a favor de los integrantes del Tribunal Primero de Sentencia Penal de Mayor Riesgo. La CIDH solicitó al Estado de Guatemala que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de Iris Yassmin Barrios Aguilar, Patricia Isabel Bustamante García y Pablo Xitumul de Paz, y que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, tomando en consideración la propuesta de implementación remitida por los representantes, respecto de la entidad que podría coordinar las medidas de protección.

HAITÍ

MC 52/13 - 567 Familias Residentes en Grace Village, Haití

24. El 26 de marzo de 2013, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de los residentes del campo de desplazados Grace Village, en Carrefour, Haití. La solicitud de medidas cautelares indica que está en riesgo la vida e integridad de las personas desplazadas que residen actualmente en el campamento Grace Village, el cual fue construido para alojar en forma provisoria a personas desplazadas por el sismo de 2010. Los solicitantes alegan que viven allí aproximadamente 567 familias, en condiciones inhumanas e insalubres, con un acceso muy limitado a alimentos, agua potable y servicios de salud. Asimismo, indican que existiría un contexto de expulsiones forzadas extrajudiciales, realizadas sin seguir procedimientos legales, alegadamente con uso de violencia, y presuntamente sin proveer alternativas de vivienda o relocalización. Adicionalmente, la solicitud señala que las mujeres y los niños estarían en una situación de particular vulnerabilidad, especialmente a causa de la intimidación y acoso sexual por parte de los gestores del campamento, y que las personas serían objeto de represalias cuando impulsan acciones a fin de defender los derechos de los residentes del campamento. La CIDH solicitó al Estado de Haití que adopte las medidas necesarias para evitar el uso de la fuerza y la violencia en cualquier expulsión y, en particular, garantizar que las acciones de las autoridades públicas y de particulares no representen un riesgo para la vida y la integridad personal de los residentes de los campamentos. La Comisión solicitó asimismo al Estado implementar medidas de seguridad efectivas en el campamento, incluyendo que haya una patrulla adecuada alrededor y en el interior del campamento y que se instalen comisarías de policía próximas al campamento; en este sentido, se solicitó al Estado que estas medidas de seguridad se implementen con especial atención a las mujeres y los niños. La Comisión solicitó además al Estado asegurar que los residentes tengan acceso a agua potable. Las medidas deben ser concertadas con los beneficiarios y sus representantes, y la Comisión solicitó que se asegure que el comité de residentes del campamento y de los grupos de mujeres de base tengan plena participación en la planificación y ejecución de todas las medidas que se implementen a favor de los residentes, incluyendo aquéllas destinadas a evitar la violencia sexual y otras formas de violencia en el campamento. Finalmente, la Comisión solicitó al Estado que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares.

MC 7/13 - Vilasson Séraphin y otros, Haití

25. El 24 de julio de 2013 la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Vilasson Seraphin, Jeanne Joseph, Johanne Jean-Claude, Jean-Rony Figaro, Roselande Jourdain y Lucmane Louis-Jean, en Haití. La solicitud de medidas cautelares alega que el 29 de diciembre de 2012, André Seraphin, miembro de varias organizaciones de la sociedad civil, habría sido secuestrado de su casa en la ciudad de

Cap-Haïtien, supuestamente por un grupo de personas que trabajarían bajo las órdenes de un senador. Al día siguiente habría sido encontrado su cuerpo sin vida y con señales de tortura. La solicitud alega que André habría sido asesinado por supuestamente haber denunciado actos arbitrarios cometidos por este presunto grupo y el apoyo del supuesto Senador a dichos actos. Adicionalmente, se alega que el padre y la madre de la víctima, así como la organización solicitante, estarían siendo perseguidos y amenazados por este supuesto grupo y por el presunto Senador, por intentar buscar justicia. La CIDH solicitó al Estado de Haití adoptar las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad de Vilasson Séraphin, Jeanne Joseph, Johanne Jean-Claude, Jean-Rony Figaro, Roselande Jourdain y Lucmane Louis-Jean, y concertar las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes. Asimismo, la Comisión solicitó al Estado que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar, en lo judicial, los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares, y que informe a la Comisión sobre la implementación de estas medidas cautelares.

MC 157/13 - Miembros de Unión des Citoyens Conséquents pour le Respect des Droits de l'Homme, Haití.

26. El 23 de septiembre de 2013, la Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares en virtud del artículo 25 (1) de su Reglamento, a fin de evitar daños irreparables a la vida y la integridad personal de miembros de la Union des Citoyens Conséquents pour le Respect des Droits de l'Homme (“Unión de los Ciudadanos Consecuentes por los Derechos Humanos”, UCCRDH), quienes alegan estar en una situación de riesgo debido a una serie de amenazas, actos de hostigamientos y violencia presuntamente en retaliación al trabajo que desempeñan en defensa de los derechos humanos en Haití. A través de su resolución, la Comisión pidió al gobierno de Haití que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de Jean Guernal Degand, Jimmy Simplis, Marieclaudé Marcelin, Réginald Henry y Saintilma Verdieu. Además, la Comisión solicitó al gobierno de Haití que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar, y que tenga a bien informar, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica. Lea la resolución No. [aquí](#): en español o en francés. Lea la resolución [aquí](#).

MC 304/13 - Patrice Florvilus y los miembros de la organización “Défense des Opprimés”, Haití

27. El 27 de noviembre de 2013, la Comisión solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Patrice Florvilus y los miembros de la organización “Défense des Opprimés. En la solicitud de medidas cautelares se alegó que estas personas se encontrarían en una situación de riesgo, debido a una serie de amenazas, actos de hostigamiento y persecución presuntamente en retaliación por el trabajo que desempeña en defensa de los derechos humanos en Haití. El 4 de octubre de 2013, la CIDH solicitó información al Estado, sin obtener respuesta. Adicionalmente, los solicitantes aportaron nueva información sobre presuntas nuevas situaciones de riesgo que la organización estaría enfrentando. Por consiguiente, la Comisión consideró que la información presentada por los solicitantes permite suponer que Patrice Florvilus y los miembros de la organización “Défense des Opprimés” se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal estarían amenazadas y en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado de Haití que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Patrice Florvilus y los miembros de la organización “Défense des Opprimés”, que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, y que informe sobre las acciones

adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. Lea la Resolución [aquí](#). Lea la resolución [aquí](#).

HONDURAS

MC 416/13 - 18 miembros del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia (MADJ) y sus Familias, Honduras

28. El 19 de diciembre de 2013, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de los integrantes del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia (MADJ) y sus familias, en Honduras. La solicitud de medidas cautelares alega que los miembros del MADJ estarían recibiendo una serie de amenazas, hostigamientos y hechos de violencia, debido a su labor en defensa de los recursos naturales de los pueblos indígenas en el sector de Locomapa, departamento del Yoro. Tras analizar los alegatos de hecho y de derecho presentados por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada permite suponer que los miembros del MADJ y sus respectivas familias se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal estarían amenazadas y en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado de Honduras que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de los 18 miembros del Movimiento Amplio por la Dignidad y la Justicia (MADJ) y sus familiares; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. Lea la resolución [aquí](#).

MC 195/13 - Líderes y Defensores de Derechos Humanos de la Comunidad Nueva Esperanza y del Patronato Regional del Sector Florida, Honduras

29. El 24 de diciembre de 2013, la CIDH otorgó una solicitud de medidas a favor de Adonis Romero y demás personas identificadas en los documentos aportados, quienes serían líderes y defensores de derechos humanos de la comunidad Nueva Esperanza y del Patronato Regional del Sector Florida, en el municipio de Tela, departamento de Atlántida. La solicitud de medidas cautelares alega que los propuestos beneficiarios se encontrarían en una situación de riesgo, debido a su labor de oposición a diversos proyectos mineros que se estarían desarrollando en la zona. El 28 de agosto de 2013 la CIDH solicitó información al Estado. A la fecha del otorgamiento de esta medida, el Estado no había contestado a la solicitud de información. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada permite suponer que Adonis Romero y otros presuntos líderes y defensores de derechos humanos de la comunidad Nueva Esperanza y del Patronato Regional del Sector Florida se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que su vida e integridad personal estarían amenazadas y en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicitó al Estado de Honduras que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad personal de los 18 líderes y defensores de derechos humanos identificados, pertenecientes a la comunidad Nueva Esperanza y del Patronato Regional del Sector Florida; que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. Lea la resolución [aquí](#).

JAMAICA

MC 137/13 - Niñas privadas de libertad en centros de detención para adultos, Jamaica

30. El 31 de julio de 2013, la CIDH otorgó medidas cautelares en favor de niñas privadas de libertad en centros de detención para adultos, en Jamaica. La solicitud de medidas cautelares alega que las niñas son detenidas con los adultos y en condiciones que presumiblemente las sitúan en riesgo de daño irreparable. Los solicitantes también alegan que las autoridades pertinentes supuestamente no adoptaron medidas para evitar que las niñas se hagan daño a sí mismas o sufran abusos por parte de los adultos o de sus compañeras. La CIDH solicitó información al Estado en mayo y junio de 2013, y posteriormente recibió información que indica que esta situación alegadamente continúa. La CIDH otorgó medidas cautelares para proteger la vida y la integridad física de las niñas privadas de libertad en centros de detención para adultos. Específicamente, la Comisión Interamericana requirió al Estado de Jamaica adoptar todas las medidas necesarias para proteger la vida y la integridad personal de los beneficiarios, proveyendo el cuidado médico físico y mental requerido por las beneficiarias e investigando las alegaciones de abusos sexuales y físicos; proveer a la CIDH la lista de todas las niñas detenidas en centros de adultos, incluyendo sus nombres, edades, estatus judicial actual y estado de salud; y adoptar las medidas necesarias para transferir a todas las niñas del Horizon Adult Remand Centre, el Fort August Adult Correctional Centre y todos los otros centros de detención de adultos, a instalaciones apropiadas, tomando en cuenta su situación legal y sus necesidades médicas o psicológicas, y evitando que cualquier niño sea privado de su libertad en centros de detención para adultos.

MÉXICO

MC 391/12 - Toribio Jaime Muñoz González y otros, México

31. El 16 de abril de 2013, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Toribio Jaime Muñoz González, Guadalupe Muñoz Veleta, Jaime Muñoz Veleta, Óscar Muñoz Veleta, Hugo Muñoz Veleta, Nemesio Solís González, Luis Romo Muñoz, y Óscar Guadalupe Cruz Bustos, en México. La solicitud de medidas cautelares alega que estas personas están presuntamente desaparecidas. Según la información recibida, el Estado habría adoptado algunas medidas para dar con su ubicación, pero éstas no habrían arrojado avances que permitan esclarecer lo sucedido. La CIDH solicitó al Estado de México que adopte, de forma inmediata, las medidas necesarias para determinar la situación y paradero de Toribio Jaime Muñoz González, Guadalupe Muñoz Veleta, Jaime Muñoz Veleta, Óscar Muñoz Veleta, Hugo Muñoz Veleta, Nemesio Solís González, Luis Romo Muñoz, y Óscar Guadalupe Cruz Bustos, y para proteger su vida e integridad personal. La Comisión también solicitó al Estado que presente periódicamente a la CIDH información sobre la implementación de las medidas y sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a las presentes medidas cautelares.

MC 273/11 - Fray Tomás González Castillo, Rubén Figueroa, el personal del Hogar-Refugio para personas migrantes 'La 72' y otros, México

32. El 19 de abril de 2013 la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Fray Tomás González Castillo, Rubén Figueroa, el personal del Hogar-Refugio para personas migrantes 'La 72' y las personas migrantes que se encuentren en el mismo, en México. La solicitud de medidas cautelares alega que las personas mencionadas se encuentran en una situación de riesgo, relacionada con la situación de inseguridad de los migrantes en la zona y supuestas acciones de retaliación por sus actividades como

defensores de derechos humanos, entre otros elementos. La Comisión ha tomado nota sobre la implementación de una serie de medidas de protección a favor de los miembros del Hogar-Refugio 'La 72', por parte de las autoridades estatales. No obstante, la Comisión ha continuado recibiendo constante información sobre supuestas amenazas y hostigamientos contra las personas mencionadas. La CIDH solicitó al Estado de México que adopte las medidas necesarias para garantizar la vida y la integridad física de Fray Tomás González Castillo, Rubén Figueroa, del personal del Hogar-Refugio para personas migrantes 'La 72' y de las personas migrantes que se encuentran en el mismo. La Comisión también solicitó al Estado que concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; e informe sobre medidas de protección adoptadas para que desempeñen su labor como defensores de derechos humanos sin interferencias. Asimismo, la CIDH solicitó al Estado que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de medidas cautelares, que informe a la Comisión sobre la implementación de estas medidas.

MC 338/13 – Lorenzo Santos Torres y familia, México

33. El 8 de noviembre de 2013, la CIDH solicitó la adopción de medidas cautelares a favor de Lorenzo Santos Torres y su familia, en México. La solicitud de medidas cautelares recibida por la Comisión el 7 de octubre de 2013, alega que la vida e integridad personal de Lorenzo Santos Torres y su familia estarían en riesgo, en el marco de un conflicto social y agrario en Santiago Amoltepec. El 24 de octubre, la CIDH solicitó información al Estado, el cual presentó su informe el 29 de octubre. Los solicitantes aportaron información adicional el 29 y el 31 de octubre. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por ambas partes, la Comisión considera que la información presentada permite suponer que Lorenzo Santos Torres y su familia se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal estarían amenazadas y en grave riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicitó al Estado de México que adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Lorenzo Santos Torres y su familia, que adopte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes, y que informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición. Lea la resolución [aquí](#).

REPÚBLICA DOMINICANA

MC 279/12 - Luisa Fransua, Rafael Toussaint y otros, República Dominicana

34. El 10 de junio de 2013, la CIDH otorgó medidas cautelares a favor de Luisa Fransua, Rafael Toussaint, otras 48 personas y sus 32 hijos, en República Dominicana. Según la información aportada por los solicitantes de las medidas cautelares, a las personas beneficiarias de esta medida se les estarían negando los registros de nacimiento, cédula de identidad y de elector, o reteniendo e inhabilitando los documentos. Indican que esta situación estaría obstaculizando su acceso a servicios básicos, presuntamente afectando el goce de sus derechos, en especial sus derechos a la salud y a la educación. Los solicitantes sostienen que las personas identificadas en la solicitud de medida cautelar podrían ser deportados a Haití en cualquier momento. La CIDH solicitó al Estado de República Dominicana que adopte las medidas necesarias para garantizar la protección de Luisa Fransua, Rafael Toussaint y otras 48 personas y sus 32 hijos, a fin de evitar su expulsión o deportación del territorio de República Dominicana; que adopte las medidas necesarias para que las personas beneficiarias y sus hijos e hijas tengan acceso a documentos de identificación que les garantice el acceso a servicios básicos tales como educación y salud, hasta tanto la Comisión resuelva las peticiones bajo su conocimiento. La CIDH solicitó asimismo al Estado de República Dominicana que concierte las medidas a adoptarse con los

beneficiarios y sus representantes. Esta medida cautelar fue otorgada además porque los beneficiarios son también las presuntas víctimas en peticiones presentadas a la Comisión, que han sido registradas con los números 1960-12 y 389-13. En este sentido, la decisión de otorgar esta medida busca evitar que eventuales decisiones de la CIDH sobre los méritos de las mismas se tornen abstractas.